



**DECRETO No 087
(23 de junio de 2018)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PUBLICA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO
CARREÑO VICHADA**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE PUERTO CARREÑO- VICHADA,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, artículos 2, 209 y 315, numeral 3 de la Constitución Política de Colombia, art. 91 de la ley 136 de 1994, en especial las conferidas en los art. 57, 69, 61, 65, 66 de la ley 1523 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que conforme al Artículo 2º, son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que el artículo 8 de la Carta Magna señala la obligación del estado y d las personas, en proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 80 Constitucional precisa la obligación estatal de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras Naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas

Que el Artículo 209 y 315 de la Constitución Política enmarcan los principios que orientan la función administrativa y las atribuciones de los mandatarios del orden municipal, en aras de la efectiva prestación de los servicios públicos y fines del Estado.

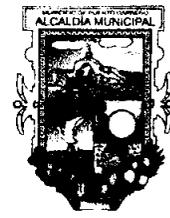
Que el artículo 366 de la Constitución Política establece el bienestar general y el mejoramiento de la calidad d vida de la población, estos son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad, la solución de las necesidades insatisfechas de salud, educación, de saneamiento ambiental y agua potable.

Cra 9 No. 18 - 87 Celular: 311-2195114
www.puertocarreno-vichada.gov.co
despacho@puertocarreno-vichada.gov.co





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE VICHADA
ALCALDÍA DE PUERTO CARREÑO
DESPACHO
NIT. 892099305-3



Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

Que el artículo 58 de la Ley 1523 de 2012 ha expresado lo siguiente *“Para los efectos de la presente Ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, bienes, infraestructura, medios de subsistencia, la prestación de los servicios o recursos ambientales; causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige el distrito, municipio o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción”*.

Que el artículo 60 de la antedicha Ley señaló lo siguiente *“Los departamentos, corporaciones autónomas, distritos y municipios podrán colaborar con otras entidades territoriales de su mismo rango o de rango inferior o superior cuando tales entidades se encuentren en situaciones declaradas de desastre o de calamidad pública. La colaboración puede extenderse al envío de equipos humanos y materiales, recursos físicos a través de redes esenciales, elaboración conjunta de obras, manejo complementario del orden público, intercambio de información sobre el desastre o su inminente aparición y, en general, todo aquello que haga efectivos los principios de concurrencia y subsidiariedad positiva en situaciones de interés público acentuado.”*

Que el artículo 61 de la misma Ley contempla lo siguiente *“Declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en lo nacional, las gobernaciones, y alcaldías en lo territorial, elaborarán planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones.*

Cuando se trate de situación de calamidad pública departamental, distrital o municipal, el plan de acción específico será elaborado y coordinado en su ejecución por el consejo departamental, distrital, municipal respectivo, de acuerdo con las orientaciones establecidas en la declaratoria o en los actos que la modifiquen.

PARÁGRAFO 1o. *El plan de acción específico, en relación con la rehabilitación y la reconstrucción, deberá integrar las acciones requeridas para asegurar que no se reactive el riesgo de desastre preexistente en armonía con el concepto de seguridad territorial.*

PARÁGRAFO 2o. *El seguimiento y evaluación del plan estará a cargo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres cuando se derive de una declaratoria de desastre. Por las oficinas de planeación o entidad o dependencia que haga sus veces, dentro del respectivo ente territorial, cuando se trate de declaratoria de calamidad pública; los resultados de este seguimiento y evaluación serán remitidos a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.”*

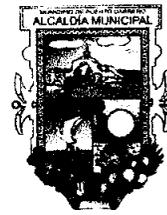
Que el artículo 62 de la Ley 1523 de 2012 dispone lo siguiente *“En el acto administrativo que declare la situación de desastre o calamidad pública, se señalarán, según su naturaleza y competencia las entidades y organismos que participarán en la ejecución del plan de acción específico, las labores que deberán desarrollar y la forma como se someterán a la dirección, coordinación y control por parte de la entidad o funcionario competente. Igualmente, se determinará la forma y modalidades en que podrán*

Cra 9 No. 18 - 87 Celular: 311-2195114
www.puertocarreno-vichada.gov.co
despacho@puertocarreno-vichada.gov.co





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE VICHADA
ALCALDÍA DE PUERTO CARREÑO
DESPACHO
NIT. 892099305-3



participar las entidades y personas jurídicas privadas y la comunidad organizada en la ejecución del plan."

Que desde el pasado mes de mayo, se han venido presentando en municipio de Puerto Carreño Vichada, una emergencia natural producto de las constantes y fuertes lluvias, derivando de ello una creciente desbordante de los ríos que le rodean al municipio como lo son el Río Orinoco, Bitá y Meta; generando múltiples solicitudes de parte de la población en general.

Que le corresponde al Alcalde Municipal de Puerto Carreño velar por el cumplimiento de las normas Constitucionales y Legales citadas en el epígrafe del presente Acto Administrativo, en aras de garantizar el interés general y en particular sus manifestaciones en el orden público, la salud de la comunidad, el derecho al goce a un ambiente sano, el acceso a los servicios públicos domiciliarios y otros tales como el mínimo vital y la subsistencia.

Que la Alcaldesa (e) Municipal de Puerto Carreño convocó al Consejo Municipal de Gestión de Riesgo, de manera extraordinaria y en las deliberaciones se evidenció la necesidad de solicitar a la Administración Municipal, **LA DECLARATORIA D LA CALAMIDAD** por la profunda preocupación que expresan los participantes, por el desbordamiento de los ríos Orinoco, Bitá y Meta; así como también a lo que esto conlleva, la pérdida de los productos agrícolas y agropecuarios, así como las pérdidas de vivienda a causa de la inundación en el municipio, según consta en el acta extraordinaria N° 06 del 23 de junio de 2018 del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo.

Que de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política son atribuciones del Alcalde *"Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante."*

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 366 de la Norma de normas, *"El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación."*

Que el artículo 1° de la Ley 1523 de 2012 destaca entre sus principios fundamentales la prevención el interés público y el principio de precaución, los cuales tienen injerencia en los presentes asuntos, y exigencias para su aplicación.

Que en el marco de la referida Ley, son notorios en el Municipio de Puerto Carreño los presupuestos arriba señalados para la declaratoria de calamidad pública con ocasión de la prolongada ola invernal o temporada de lluvias, producto de las alteraciones u fenómeno bioclimáticos en el planeta. Como quiera que nos encontramos frente a una *"importante variación estadística en el estado medio del clima o en su variabilidad, que persiste durante un período prolongado (normalmente decenios, o incluso más). El cambio climático se puede deber a procesos naturales internos o cambios del*

Cra 9 No. 18 - 87 Celular: 311-2195114
www.puertocarreno-vichada.gov.co
despacho@puertocarreno-vichada.gov.co





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE VICHADA
ALCALDÍA DE PUERTO CARREÑO
DESPACHO
NIT. 892099305-3



fortalecimiento externo; o bien a cambios persistentes antropogénicos en la composición de la atmosfera o en el uso de las tierras”, cuyos efectos son visibles sin mayores elucubraciones.

Que con fundamento en lo dispuesto por la normatividad vigente, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo aprobó por unanimidad facultar al Alcalde Municipal de Puerto Carreño para decretar la calamidad pública en el Municipio como presupuesto para dotarse de las herramientas necesarias dirigidas a afrontar los eventos adversos acotados, y tomar con ello las medidas presupuestales, jurídicas, policivas y demás a que hubiere lugar.

Que para atender debidamente la situación, y mitigar los efectos del intenso invierno que se vive en la región, y especialmente en el municipio de Puerto Carreño, se hace necesaria la adquisición de bienes y servicios indispensables para contrarrestar el padecimiento de la ola invernal, y la adopción de otras medidas , previa observación del plan específico de acción, y la ruta trazada por las entidades u organismos que hacen parte del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo; más aún cuando la información brindada por parte del IDEAM, respecto a la llegada de la temporada de sequias, que ayude a superar la situación que se está padeciendo, solo indica la ausencia de esta por un tiempo prolongado.

Que la anterior determinación fue tomada por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres con fundamento en sesión extraordinaria debido al alto índice de afectación observadas en los recorridos realizados en las horas de la mañana cuyas actividades serán ejecutadas por todos los miembros del Consejo, junto con las instancias y dependencias de todo orden, así como empresas del sector privado a quienes se les asignarán sus responsabilidades en ese documento.

Que en consecuencia de lo antes señalado, se hace necesario **LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA** en el Municipio de Puerto Carreño Vichada.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Puerto Carreño:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO.-Declarar a partir del 23 de junio de 2018 la existencia de calamidad Pública en el Municipio de Puerto Carreño –Vichada por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo previsto en el artículo anterior, declarar que a partir del 23 de junio de 2018, y hasta por el termino de tres (03) meses, el estado de **CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO**, la cual podrá cesar en el momento que se supere la situación que motive esta declaratoria expidiendo el respectivo acto administrativo que así lo exprese.

PARÁGRAFO: Conforme al artículo 64 de la ley 1523 de 2012, el alcalde Municipal, cumplirá el termino de tres (3) meses, decretara el retorno a la normalidad o en su defecto prorrogara por el mismo término la situación de calamidad, previo concepto favorable del consejo Municipal de gestión de Riesgo de Desastres.

Cra 9 No. 18 - 87 Celular: 311-2195114
www.puertocarreno-vichada.gov.co
despacho@puertocarreno-vichada.gov.co





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE VICHADA
ALCALDÍA DE PUERTO CARREÑO
DESPACHO
NIT. 892099305-3



ARTÍCULO TERCERO: El Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y desastre del Municipio de Puerto Carreño, con apoyo de las diferentes secretarías y dependencias del Municipio, elaborara el PLAN DE ACCIÓN ESPECIFICO DE RESPUESTA, REHABILITACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN de acuerdo a los lineamientos establecidos en la ley 1523 de 2012.

ARTÍCULO CUARTO: RÉGIMEN CONTRACTUAL.-La actividad contractual se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en Capítulo VII Régimen Especial para situaciones de desastre y calamidad pública de la Ley 1523 de 2012 en armonía con el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007. Las actividades contractuales se ajustarán a lo que se disponga en los planes de inversión que se aprueben con El Plan de Acción Específico y las modificaciones que se hagan a este. PARÁGRAFO. Control Fiscal.- Los contratos celebrados en virtud del presente artículo se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen.

ARTÍCULO QUINTO: NORMATIVIDAD .- En el Plan de Acción que apruebe el Consejo Municipal de Gestión del Riego de Desastres se establecerán las demás normas necesarias para la ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad.

ARTÍCULO SEXTO: la coordinación de todas las actividades interinstitucionales que se adelanten para atender la situación de calamidad pública aquí declarada, estarán a cargo de la Secretaría de Gobierno y Administración Municipal, Planeación e Infraestructura Municipal, correspondiendo a la Unidad Municipal de gestión del riesgo de Desastres apoyar la labores a desarrollar en el marco de la Calamidad Pública de acuerdo a lo establecido en el plan específico de Acción, y el seguimiento y control será ejercido por la Secretaría de Planeación e Infraestructura Municipal.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todas las dependencias de la alcaldía Municipal estarán en el deber de apoyar la ejecución del Plan de acción específico con la disposición de los recursos físicos, humanos y financieros disponibles.

ARTICULO SÉPTIMO: Aprópiase de los recursos que sean necesarios para solucionar la situación declarada mediante el presente decreto en el Municipio de Puerto Carreño- Vichada y la mitigación de sus efectos.

ARTICULO OCTAVO: Si el evento supera la capacidad de acción del Municipio, el Alcalde solicitará el apoyo Departamental y/o Nacional para atender y superar la situación de Calamidad.

ARTICULO NOVENO: Remitir copia del presente Decreto a las Secretarías de Despacho, dependencias y entidades para que adopten las medidas necesarias con el fin de garantizar la sud integral de los habitantes, el orden público y la realización de las actividades tendientes a mitigar los efectos de la situación declara en el presente Decreto, así como a la Procuraduría General de la Nación y a la Contraloría General de la Nación.

Cra 9 No. 18 - 87 Celular: 311-2195114
www.puertocarreno-vichada.gov.co
despacho@puertocarreno-vichada.gov.co





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE VICHADA
ALCALDÍA DE PUERTO CARREÑO
DESPACHO
NIT. 892099305-3

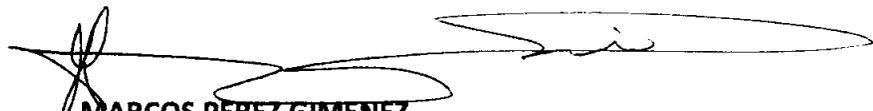


ARTICULO DECIMO: Hacen parte integral del presente Decreto, el acta de Consejo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres realizada el día 23 de Junio de 2018, el Plan Específico así como los informe técnicos emitidos por las entidades y dependencias competentes en torno a ola invernal desde las 02:00 pm, sus efectos y propuestas de acción.

ARTÍCULO ONCE: Vigencia.- El presente Decreto rige a partir de su publicación, y estará vigente hasta que un nuevo acto administrativo lo deje sin efecto alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en el despacho del señor Alcalde Municipal a los veintitrés días (23) días del mes de Junio del año dos mil dieciocho (2018).


MARCOS PÉREZ GIMENEZ
Alcalde Municipal


Proyecto: Nestor Felipe Deaza Mejia
Judicante Ad Honorem.


Revisó: Nancy Mattar Calderón
Secretaria de Gobierno

Cra 9 No. 18 - 87 Celular: 311-2195114
www.puertocarreno-vichada.gov.co
despacho@puertocarreno-vichada.gov.co

